

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO DEL DOMINGO 21 DE OCTUBRE DE 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 84.

Por el retraso de muchos Ayuntamientos en el apronte de los cupos que se les han señalado en los repartos de viveres, ha sido forzoso á la Diputacion para ocurrir á las necesidades del Ejército comprar la menestra con que aquellos debieron contribuir oportunamente; y siendo ya preciso reunir el fondo que corresponde en metálico para pagar dicha especie, se previene á los Ayuntamientos que esten en descubierta de raciones de etapa en cualquiera de los repartos ejecutados hasta ahora, incluso el ultimo publicado en el Boletín de 4 del corriente, que el pago de la menestra han de hacerlo precisamente en metálico, entregando su importe en la Tesorería de la Diputacion á razón de veinte mrs. cada una de las raciones, entendiéndose esta disposición con los Ayuntamientos de todos los pueblos de los partidos de Arnedo, Cervera Logroño, Torrecilla y Ciudad de Alfaro, y no con los demas.

Lo que se hace saber para su inteligencia y cumplimiento. Logroño 20 de Octubre de 1838,=Rodrigo Castañon.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer, el Real decreto siguiente:

» Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en conferir á D. Alberto Valdric, Marques de Valgornera, la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula que se halla desempeñando interinamente.»

cial de esta provincia para el debido conocimiento del publico. Logroño y Octubre 19 de 1838.=Rodrigo Castañon.

Junta Diocesana de diezmos de Calahorra y Lacalzada.

Por circular de 21 de Agosto ultimo, inserta en el boletín de 26 del mismo numero 68 se pidió á los S.S. Alcaldes constitucionales una razon de los exclaustros que residen en sus respectivos pueblos, lo que si bien se ha cumplido respecto al numero, no ha sido así respecto á la especificacion de las circunstancias que en la misma circular se exigieron, y sin conocimiento de las cuales no es posible formar el presupuesto de sus pensiones con la debida exactitud. Para que esta corporacion pueda verificarlo con el acierto que es de desearse, los mismos interesados deben remitir una relacion que comprenda los exclaustros que residen en cada pueblo de la diócesis expresando en ella las circunstancias siguientes. Nombres y apellidos, orden á que pertenecieron, su caracter de sacerdotes, coristas, ó legos, conventos de donde fueron exclaustros, si tienen alguna pension eclesiástica ó del estado, y si sirven economatos, tenencias, beneficios, sacristías, vicarías de monjas, ó cualquiera otro destino. En inteligencia que las relaciones que en el termino de 12 dias no vengan con la expresion manifestada, no serán incluidos los interesados en el presupuesto para la cobranza de sus pensiones, advirtiéndose que no se admitirán las que vengan individuales, cuando en el pueblo donde residen hay mas que un exclaustro. Y para que lo dispuesto en esta circular llegue á noticia de los interesados, los S.S. Alcaldes se servirán darles noticia de ella. Logroño 20 de Octubre de 1838.=Joaquin Berrueta=Presidente=Cipriano Juarez=Nocal Secretario.

Intendencia de la provincia de Logroño.

La Direccion general del tesoro publico en circular de 5 del actual me dice lo que sigue.=Por el Ministerio de hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 25 de Setiembre ultimo la real orden que sigue.=El Inten-

dar el recibo de la Real orden de 8 de Agosto ultimo, por la que se mandó á los Intendentes cuidasen muy particularmente del exacto cumplimiento de la de esa direccion general de 26 de Febrero anterior, preventiva de que en las libranzas á cargo de las tesorerías y depositarias se anote el dia de su presentacion, y en el caso de que no fuesen satisfechas á su vencimiento se estampe una nota espresiva de no haber podido ser pagadas, manifestó que si en alguna de las libranzas que han retrocedido se ha advertido la falta de dicha expresion, habrá sido por culpa de los mismos tenedores de ellas, pues ocurre con frecuencia que se presentan á saber de si serán recogidas y aun cuando se les advierte que pasen á la tesorería para que se les ponga la expresion de presentada, la mayor parte lo descuidan, y cuando vencen los plazos, si no obtienen la seguridad del pago, las debuelven á sus primitivos dueños sin cuidarse de que se anote por las oficinas la causa de no haberse recogido ni aun de abisar su designio. Enterada S. M. la Reina Gobernadora, así como de los abusos que, por esta falta se advierten y pueden introducirse se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la contaduría general de distribucion, que á semejanza de lo que por la ley se prescribe para los giros comerciales se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualesquiera de los ramos del estado, á que las presenten al cobro, en el concepto que no les será reintegrado su importe como no tengan nota de no haber podido ser satisfechas, ó prueven que se negaron á estamparla las respectivas oficinas, no debiendo estas contar para nada con las libranzas que dejaren de presentarse, y si solo dar aviso de las que fueren á esa Direccion general ó á quien corresponda para su conocimiento y gobierno.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos y que disponga su circulacion.=Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, publicandola en el boletín oficial para inteligencia de los tenedores de los referidos giros, y de su recibo se servirá V. S. darme aviso.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del publico. Logroño 17 de Octubre de 1838.=Joaquin Berrueta.

Comandancia General de ambas Riojas.

En la misma se ha recibido la Real orden siguiente.

Capitania General de Castilla la Vieja.—Secretaria.—El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 26 del proximo pasado me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—El Sr. encargado interinamente del Despacho de la guerra dice al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta a la Reina Gobernadora de la consulta que V. E. me dirigió á este ministerio de mi interino cargo con el objeto de que se establezcan reglas generales para evitar abusos en el suministro de los auxilios de marcha que se facilitan al gran numero de individuos de las diferentes clases del ramo de guerra que transitan por esta corte ó parten de ella para desempeñar sus respectivos empleos en los ejércitos y provinciales; y enterada S. M. conformandose con el parecer de V. E. se ha servido resolver que en lo sucesivo solamente se suministren pagas de marcha con sugesion á las reglas siguientes. 1.^a Se facilitará dicho auxilio á los gefes oficiales y empleados de todas clases dependientes del ministerio de la guerra que salgan de esta corte para ejercer sus empleos en otros puntos; á los que debiendo pasar precisamente por Madrid, al dirigirse via recta á sus destinos y acrediten que no han recibido auxilios en el punto de donde proceden y á los que justifiquen que tubieron absoluta necesidad de detenerse en algun punto intermedio por incomunicacion ó enfermedad, siempre que haya pasado un mes desde que recibieron el ultimo auxilio; 2.^a Que los individuos de dichas clases que se hallen en esta corte con autorizacion del Capitan general ó de los Inspectores ó Directores generales de las armas no podran ser socorridas con los auxilios de marcha sino en virtud de espresa Real orden; 3.^a y finalmente que los espresados auxilios no excederán nunca del haber de una mensualidad del sueldo ó haber correspondiente al emplea de los que respectivamente los obtuvieren. Y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento consiguiente á su citada consulta fecha 13 de Marzo ultimo, en el concepto de que traslado esta Real resolucion á los Capitanes y Comandantes generales á los Inspectores y Directores generales de las armas á los Generales en Gefe de los Ejércitos y al Comandante General del cuerpo de reserva para los fines que respectivamente les conciernen. Dios guarde á V. E.

muchos años Madrid 26 de Setiembre de 1838.—Aldama.—Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del despacho de la guerra lo traslado á V. S. para el suyo y que lo haga publicar en el boletin oficial de esa provincia

Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 7 de Octubre de 1838.—El General 2.^o Cabo Jose Maria Colubi.—Sr. Comandante general de Logroño.

Lo que se hace saber por el boletin oficial para los fines consiguientes. Logroño 14 de Octubre de 1838. El Brigadier Comandante General Francisco de Paula Alcalá.

Comandancia general de ambas Riojas.

Comandancia General de los Ejércitos reunidos.—Secretaria de Campaña.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 de Setiembre ultimo me dice lo siguiente.—Habiendo pasado de Real orden á informe del Tribunal especial de Guerra y Marina la adjunta causa que en 17 de Octubre del año proximo pasado elevó el Comandante General de ambas Riojas formada contra el Teniente Coronel D. Pedro Gallegos Comandante del 2.^o Batallon del Regimiento Infanteria de Castilla 16 de Linea Comandante de armas que fué de Calahorra acusado de haber exijido un exorbitante numero de raciones de diversos pueblos sin guardar la devota equidad y proporcion en el reparto con la posibilidad de cada uno de aquellos, causándoles vejaciones y dando lugar á que se perdiesen algunas de las de carne amontonadas en Lodosa, y que otras se veneficiasen en dinero por el factor; y conformandose S. M. con quanto ha espuesto en su acordada dicho Tribunal, se ha servido resolver el que se sobresea en esta causa, y que su formacion no pueda perjudicar á la buena opinion del Teniente Coronel D. Pedro Gallegos, que deberá ser destinado quanto antes al servicio del Ejercito: que asi mismo se prebenga por quien compete al gefe politico entonces de Logroño D. Angel Izardi que motivó la Real orden de 12 de Mayo del año proximo pasado que antes de proceder á dar quejas contra Gefes de las recomendables circunstancias de Gallegos, se asegure bien de los hechos en que haya de fundarla. Igualmente que se devuelva el Sumario á V. E. con el fin de que lo haga pasar al Comandante General de ambas Riojas para que se dé alli publicidad á esta resolucion, sacando un tanto de lo que resulte haber recibido el factor

D. Manuel Morjones que se remitirá al Intendente de ese Ejército para los efectos que correspondan en justicia. De Real orden lo digo á V. E. con remision de la causa para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. con inclusion de la causa que se espresa en la inserta Real orden, á fin de que tenga cumplido efecto quanto en ella se previene, dándome V. S. aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuarta General de Logroño 11 de Octubre de 1838. El Conde de Luchana.—Señor Comandante General de ambas Riojas. *Lo que se hace publico por medio del Boletin oficial de esta Provincia en cumplimiento á lo que se previene en la anterior Real orden. Logroño 13 de Octubre de 1838.—El Brigadier Comandante general.—Francisco de Paula Alcalá*

El 2.^o Gefe administrativo del ejercito de operaciones del norte:

Hace saber: que el dia veintey dos del actual á las ocho de la mañana se celebrará remate para la adquisicion de cinco mil fanegas de trigo y cuatro mil de cebada para suministro de las tropas y caballos de este ejército: el que quiera interesarse en el referido servicio acudirá á la Intendencia de este ejército, sita en la plazuela de la cadena casa de Doña Tecla Gamarra; y en la misma se manifestará el pliego de condiciones. Logroño 19 de Octubre de 1838.—Mateo Llanos.—El Secretario, Diego Hernaiz.

ANUNCIO.

Habiendo fallecido D. Lorenzo Igualador Procurador del Juzgado de primera instancia de esta Capital, se halla habilitado por este para regentar el oficio vacante de aquel su hijo politico D. Venancio Muro; los interesados con quienes hubiere dejado cuenta pendiente se servirán acudir para liquidarla á la casa donde vivia calle de la costanilla número 1027. Al propio tiempo hace saber el mismo Muro que ademas de hallarse habilitado de tal Procurador tiene establecida en dicha su casa una agencia general de negocios que penden en los Tribunales y oficinas de esta Ciudad encargandose de los asuntos y cobranzas que se cometan á su acreditada rectitud y actividad; las personas, Ayuntamientos y cualesquiera otras corporaciones de los pueblos de la provincia que gusten favorecerle con su confianza, podran hacerlo desde luego á un tanto por ciento convencional. Logroño 19 de Octubre de 1838.—Venancio Muro.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.